



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., 01 DE JUNIO DE 2020

Revisado el memorial visto a folio 35 del expediente, se tiene que el extremo activo **DESISTIÓ** de las pretensiones del presente proceso.

EL artículo 314 del Código General del Proceso, establece que “*el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...*”.

Igualmente, el artículo 315 *Ibídem*, consagra que *no podrá desistir de la demanda, entre otros, el Apoderado que no esté facultado para ello.*

En el *sub-lite* no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, y dado que aparecen acreditados los requisitos para el caso, además de existir manifestación expresa e incondicional de desistimiento frente a las pretensiones contenidas en el libelo introductorio en contra del extremo demandado, resulta procedente su aceptación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de esta ciudad,

RESUELVE:

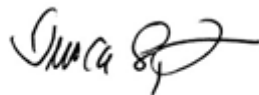
PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la presente acción que de manera expresa formula la parte ejecutante en el escrito que antecede, en contra de la aquí demandada,

SEGUNDO: CANCELAR la orden de **Aprehensión** que recae sobre el vehículo automotor identificado con Placas **WNM-884**. Ofíciase a la Secretaría Distrital de Movilidad, a la Policía Metropolitana Sección Automotores (Sijin), para que sea cancelada dicha orden, y de haber sido capturado, al respectivo parqueadero, a fin de que sea entregado *a quien se le aprehendió*. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO. DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción, dejando las respectivas constancias.

CUARTO. ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, previa anotación y ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE.



JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2017-001172

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.

Hoy

El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO